

**DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE  
VARIAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 8/2020, DE 3 DE SEPTIEMBRE  
A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA**

<b>DATOS DEL DECLARANTE</b>	<b>Nombre y Apellidos / Razón Social</b>		<b>N.I.F. / C.I.F.</b>		
	Domicilio a efectos de notificación		Localidad	Provincia	C.P.
	Correo Electrónico		Teléfono		

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	<b>Nombre y Apellidos / Razón Social</b>		<b>N.I.F. / C.I.F.</b>		
	Domicilio a efectos de notificación		Localidad	Provincia	C.P.
	Correo Electrónico		Teléfono		

<b>Medio de Notificación</b>	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica por comparecencia en el correo electrónico señalado <input type="checkbox"/> Solicito expresamente recibir las notificaciones en papel en la dirección postal indicada
------------------------------	---

<b>LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD / INSTALACIÓN</b>	<b>Dirección</b>	<b>Número</b>	<b>Piso</b>	<b>Puerta</b>	<b>Localidad</b>
	<b>Referencia Catastral</b>			<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>

<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN EJERCER EN EL ESTABLECIMIENTO SEGÚN EPÍGRAFES DE LA LEY 7//2006</b>
	<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
	Señalar la LICENCIA AMBIENTAL/ COMUNICACIÓN que posee el establecimiento (fecha, titular o copia, en su caso).

<b>Documentación General</b>	<b>DOCUMENTACIÓN REQUERIDA</b>	<input type="checkbox"/>
	Acreditación de la identidad del solicitante y, en su caso, de la representación ( DNI o acta de constitución de la sociedad)	<input type="checkbox"/>
	Justificación razonada de si se trata de una modificación sustancial o no sustancial de conformidad con el Art 45 del Texto Refundido de la Ley de prevención Ambiental.	<input type="checkbox"/>
	- Memoria Descriptiva que se pronuncie sobre los siguientes aspectos: * Actividades para las que solicita compatibilidad según epígrafes del Anexo de la Ley 7/2006, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas * Franjas horarias en que se desarrollarían cada una de las actividades que se declaren compatibles, respetando los límites horarios establecidos * Espacio destinado para cada actividad. Si el local contara con varios espacios de uso diferenciado, establecimiento del aforo y horario para cada uno de ellos según actividad; en caso de desarrollarse en un única sala , igualmente deberá indicar la ocupación en función de cada una de las actividades que se desarrollen y medios de control de acceso a menores. * Cumplimiento de normativa en materia de contaminación ambiental, concretamente las condiciones generales ambientales del Capítulo 7, Título 5 del PGOU. * Documentación que justifique el cumplimiento de la Ley 5/ 2009 , del Ruido de Castilla y León.	<input type="checkbox"/>
	- Planos actual y reformado.	<input type="checkbox"/>
- Informe Sanitario emitido por los Servicios de Salud Pública de la Junta de Castilla y León sobre cumplimiento de normativa aplicable en materia sanitaria y seguridad alimentaria .	<input type="checkbox"/>	

<b>SOLICITO:</b>	Que se dicte resolución administrativa que declare la compatibilidad de actividades y espectáculos públicos de conformidad con el Art 16 de la Ley 7/ 2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, modificado por Decreto -Ley 8/ 2020.
------------------	---

..... de ..... de .....  
(FIRMA)

**INFORMACION BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable del Tratamiento</b>	Ayuntamiento de Ponferrada
<b>Finalidad del Tratamiento</b>	Gestión y tramitación de licencias municipales (ocupación de vía pública, apertura de garajes y vados, obras, etc.) así como de puesta en marcha de Actividad de Tratamientos en el municipio.
<b>Legitimación del Tratamiento</b>	Procedimiento Administrativo Común: Ley de Urbanismo de Castilla y León; Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley de Espectáculos Públicos de Castilla y León, Plan General de Ordenación Urbana y sus instrumentos de planeamiento de desarrollo. Ordenanzas Municipales.
<b>Destinatarios</b>	Otras administraciones
<b>Derechos de las Personas</b>	Utilizando el Directorio Municipal L <sub>11</sub> , que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada. Derecho a retirar el consentimiento prestado y Derecho a reclamar ante la autoridad de control.
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada

**NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Ley 39/2015 PACAP
- Decreto Legislativo 1/ 2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- PGOU Vigente en Ponferrada.
- Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Castilla y León modificada por Decreto Ley 8 / 2020
- Instrucción de Secretaría General sobre modificación del Art 16 de la Ley 7/2006
- Decreto de Alcaldía de fecha 16/11/2020 en el que reconoce a los establecimientos de ocio la realización de actividades hosteleras.

**- Art 16 de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos de Castilla y León modificada por Decreto Ley 8 / 2020, sobre Actividades recreativas y espectáculos públicos compatibles, establece:**

1. En el caso de que en un establecimiento público o instalación permanente se pretendiera desarrollar de forma continuada varias actividades definidas por separado en el Catálogo que aparece como Anexo en esta Ley, se deberá determinar la compatibilidad de las mismas por el órgano competente de forma expresa, salvo en el caso en que las actividades que pretendieran realizarse de forma continuada estuvieran sometidas al régimen de comunicación ambiental. En este último caso sólo procederá resolución expresa cuando dichas actividades sean incompatibles o difieran en el público al que se autoriza el acceso y permanencia. Asimismo, si el establecimiento contara con varios espacios de uso diferenciado, deberá establecerse el aforo de cada uno de ellos.

2. A efectos de la protección de menores prevista en el artículo 23 de la presente ley, en los casos en que se pretenda desarrollar actividades que difieran en el público al que se autoriza el acceso y permanencia, la resolución que declare la compatibilidad deberá recoger, a propuesta del titular del establecimiento o instalación, las franjas horarias en que se desarrollarán cada una de las actividades declaradas compatibles, respetando los límites establecidos en cada caso por la normativa aplicable en materia de horarios.

3. Podrán considerarse compatibles las actividades aunque difieran en el horario máximo de apertura y cierre permitido, siempre que el establecimiento o instalación donde pretendan desarrollarse cumpla con lo recogido en la normativa aplicable en materia de contaminación ambiental y acústica para cada una de ellas, así como con la normativa aplicable en materia sanitaria y seguridad alimentaria, en su caso. 4. El órgano competente podrá determinar motivadamente la incompatibilidad de actividades cuando concurren cualesquiera circunstancias que lo justifiquen y queden acreditadas en el correspondiente expediente. Las actividades declaradas expresamente incompatibles no podrán ser desarrolladas.

**-TRLPA.- Artículo 45. Modificaciones de las actividades o instalaciones.**

1. La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, a licencia ambiental o a comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

2. En todo caso, se considerará que se produce una **modificación sustancial** de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica estatal y, en todo caso, si el titular de la instalación debe adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ. Dichos criterios se aplicarán a los efectos de determinar las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental y a comunicación ambiental.

3. En caso de que el titular de la actividad o instalación sometida a autorización ambiental o a licencia ambiental proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental o la licencia ambiental, respectivamente, no sea modificada.

Si la actividad o instalación está sujeta a comunicación ambiental deberá presentar una nueva comunicación ambiental.

4. Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental, se tramitarán por el procedimiento simplificado establecido en la normativa básica estatal. La modificación de la autorización ambiental, como consecuencia de la modificación sustancial, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

La solicitud de modificación sustancial, deberá ir acompañada de la documentación establecida en la normativa básica estatal, así como de la prevista en el artículo 11.2, y estará referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por el cambio. Dicha solicitud se dirigirá a los órganos competentes para otorgar la autorización ambiental.

5. Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental se tramitarán por el procedimiento que se establezca reglamentariamente, en el que, en todo caso, se presentarán, junto con la solicitud, que deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la actividad o instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo. No obstante, si como consecuencia de la modificación sustancial se produce un cambio del régimen de intervención administrativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.

6. El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una **modificación no sustancial** de aquella deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el supuesto de que, como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con objeto de actualizar su contenido, se incluirá en ellas, en su caso, los nuevos condicionantes derivados de la modificación no sustancial. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación.

**Una vez obtenida la declaración de compatibilidad, el solicitante deberá:**

- Si se trata de una modificación no sustancial sujeta a comunicación ambiental: Presentar la comunicación ambiental de modificación de licencia. La resolución administrativa previa de compatibilidad se considera documentación mínima necesaria para tener por efectuada la comunicación ambiental.

- Si se trata de una modificación sustancial o sometida a licencia ambiental : presentar solicitud de modificación de licencia ambiental adjuntando documentación preceptiva .

**CONDICIONES GENERALES** :Órgano de Tramitación: Servicio de Control Ambiental

**REPRESENTACIÓN**

Podrá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en derecho, en las condiciones establecidas y con los efectos previstos en el art. 5 de la Ley 39/2015.

**NOTIFICACIÓN**

Sin perjuicio de las obligaciones legalmente establecidas para la recepción de notificaciones por medio electrónicos, el Ayuntamiento de Ponferrada enviará un aviso de la notificación que proceda a la dirección de correo electrónico comunicada por el interesado o su representante, con los efectos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.